

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso	: 11001 3336 03520150048400
Medio de Control	: Reparación Directa
Accionante	: Adriana Marcela Cifuentes Rodríguez
Accionado	: Nación – Ministerio de Transporte y otros

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Notificados en debida forma cada uno de los demandados y vencido el término de traslado para pronunciarse sobre las excepciones formuladas, de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario entrar a fijar fecha para Audiencia Inicial.

Así las cosas, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, que se llevará a cabo el **11 de septiembre de 2019 a las 11:00 am.**

La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

Aunado a lo anterior, de existir ánimo conciliatorio deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, se deberán realizar los mismos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

Por último, se observa a folio 136 renuncia del poder otorgado al abogado Rafael Oramas Molina para la defensa del Instituto Nacional de Vías, y dado que cumple con lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso se aceptará la renuncia referida. En consecuencia, se requiere a la entidad demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes otorgue nuevo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GV/LQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 22 DE AGOSTO DE 2019.